

Interlocutorio Civil Nro. 549

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00194-00
Demanda: Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil de Nacimiento)
Demandante: Oscar Mauricio Salazar Ríos.
Occiso: José Absalón Salazar Muñoz.

El señor **Oscar Mauricio Salazar ríos**, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 16.138.015, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda de **Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil de Nacimiento)**.

Pretende el demandante se autorice por el despacho a la Registraduría Nacional del Estado Civil de este municipio, se corrija el registro civil de nacimiento, inscrito bajo el Tomo 1 folio 32 de nacimiento donde aparece registrado el señor José Absalón Salazar Muñoz, fallecido el 14 de enero de 2012, con el fin de establecer la fecha correcta de su nacimiento, es decir el 30 de septiembre de 1934 tal y como consta en la partida de bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu y en la cédula de ciudadanía numero 1.233.658 expedida por la Registraduría Municipal del estado Civil de Aranzazu.

La petición la hace en condición de hijo del señor José Absalón Salazar Muñoz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto - Ley 1260 de 1970, modificado por los artículos 2 y 3 v del Decreto 999 de 1998, con lo que acredita su interés para actuar.

Refiere que lo anterior se hace necesario no solo para poder registrar el matrimonio de su señor padre y en forma posterior adelantar el proceso sucesorio.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, siendo este despacho el competente en razón de su naturaleza y la vecindad de la parte interesada, se ADMITIRÁ, imprimiéndosele el trámite de Jurisdicción Voluntaria, según las voces del artículo 577 numeral 11° del C. G. del P., en concordancia con el artículo 18 num. 6. ibídem.

Conforme lo establece el artículo 579 del C. General del Proceso se ordena tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, y relacionados en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - Corrección de Registro Civil de Nacimiento- del señor JOSE ABSALÓN SALAZAR MUÑOZ, incoada por el señor OSCAR MAURICIO SALAZAR RIOS.

SEGUNDO. Dar a esta instancia el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- Poder conferido
- Fotocopia C. C. del demandante Oscar Mauricio Salazar Ríos.
- Registro Civil de Nacimiento de Oscar Mauricio Salazar Ríos
- Partida bautismo de José Absalón Salazar Muñoz
- Registro Civil de nacimiento de José Absalón Salazar Muñoz.
- Registro civil de defunción de José Absalón Salazar Muñoz.
- Fotocopia C. C. de José Absalón Salazar Muñoz.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelva el proceso a Despacho para emitir sentencia, teniendo en cuenta que se visualiza no hay lugar a decretar pruebas, pues con las aportadas de carácter documental, existen elementos para dilucidar lo invocado con esta acción. -

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. María Cecilia Otálvaro Sánchez, abogada titulada, portadora de la C. C. Nro. 30.282.692 y T.P. Nro. 67.958 del C. S. J., para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 136 del 6 de diciembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario